Cehegin y Mula

\+

1502. En el canpo çerca de la fuent el almorra entre los terminos de las villas de
Mula e Cehegin tres dias del mes de novienbre año del nasçimiento
de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e dos años en presen-
çia de mi Diego Bustamante (?) escrivano del Rey e de la Reyna nuestros señores
e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e
de los testigos yuso escriptos estando ayuntados los muy virtuosos señores Die-
go Lopes de Valcarçel governador de la dicha villa de Mula e Fernand Gaston de
Matute alcayde de la fortaleza de la dicha villa de Mula e el bachiller Melchi-
or Velasco de Corbalan (?) alcalde de la noble çibdad de Lorca e Fernando de Xerez
vesino de la villa de Caravaca e Alonso Castaño vesino de la villa de Cehegin
presentaron e leer fisieron por mi el dicho escrivano dos cartas de poderes e conpromisos
escriptas en papel e firmadas e signadas de escrivanos publicos segund que por
ellos paresçia e el tenor de los quales uno en pos de otro es este que se sigue

Conpromiso Sepan quantos esta carta de conpromiso en esta publica forma vieren como yo don
Pedro Fajardo señor de las villas de Mula e Molina e Alhama e Librilla ca-
pitan de la guarda del Rey e de la Reyna nuestros señores e nos el conçejo justiçia
regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Mula
conviene a saber Pedro Talon e Françisco Caldera alcaldes hordinarios de la dicha
villa e Alonso Lopes de Vallejo alguasil mayor e Gonçalo Dias e Fernand Gomes
e Gonçalo de Arroyo e Alonso Cordovan (?) e Pedro Ruypel (?) e Lope de Valcarçel regido-
res Manuel Furtado jurado del dicho conçejo ayuntados segund [illegible] de una [illegible] volun-
tad por nos e en nonbre del conçejo de la dicha villa desimos que por quanto entre la
dicha villa de Mula e la villa de Cehegin ay çierto pleito e debate e quistion
sobre razon de la derecheza de los terminos e mojones desde la fuent del almo-
#rra fasta el pueblo de [illegible] e fuent de la Mueza (?) segund se [illegible] de los
terminos de las dichas villas e cada una dellas tiene segund en las dichas [illegible] mas
largamente se contiene la derecheza dellos e por bien de paz e concordia de en-
tre las dichas villas e por nos desviar de pleytos e questiones conprometimos e ponemos (?)
mos en buenas personas que fueren nonbradas e alguna e fazemos por nuestros alcaldes
arbitros arbitradores de nuestra parte e de [illegible] amigables conponedores e juezes de avenen-
çia a los honrrados Diego Lopes e Françisco Melgarejo e Fernand Gaston al-
cayde vesinos de la dicha villa de Mula e Alonso Castaño vesino de la dicha villa
de Cehegin e Fernando de Xerez vesino de la dicha villa de Caravaca e al honrrado
e discreto el bachiller Melchior de Velasco teniente de corregidor en la noble
çibdad de Lorca [illegible] a los quales e a cada uno dellos les damos e
otorgamos todo nuestro poder conplido por nos e en el dicho nonbre del qual de
fuero e de derecho en tal caso es nesçesario para ellos e cada uno dellos insolidum